La ejecución de la política del Departamento respecto de la juventud, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Segundo.—Que la Dirección General de Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Autónoma de Madrid en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 25 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Madrid, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Alemana

Programa A.11:

Encuentro en Madrid, durante ocho días, sobre educación intercultural, con ocho participantes alemanes.

Ejecución a cargo de la Escuela de Animación y Educación Juvenil.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 543.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.12:

Encuentro en Madrid, durante ocho días, sobre integración en Europa de los jóvenes gais y lesbianas, con ocho participantes alemanes. Ejecución a cargo de COGAN.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 594.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.13:

Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre intercambio cultural en el ámbito de la formación, con ocho participantes alemanes. Ejecución a cargo de AFI.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 543.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.14:

Encuentro en Coslada, durante siete días, sobre integración laboral de los jóvenes discapacitados psíquicos, con ocho participantes alemanes. Ejecución a cargo de la Asociación para la Integración e Igualdad del Minusválido Psíquico de Coslada.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 543.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Programa A.24:

Encuentro en Madrid, durante seis días, sobre jóvenes desfavorecidos en el mundo laboral, con seis participantes alemanes. Ejecución a cargo de la Asociación Juvenil Semilla.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 356.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Intercambio Hispano-Finlandés

Programa A.7:

Encuentro en Madrid, durante cuatro días, sobre actividades de tiempo libre para los jóvenes, con tres participantes finlandeses. Ejecución a cargo de la Dirección General de Juventud.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 182.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno, actividades culturales e interpretación.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa

Programa 12.E:

Encuentro en Madrid, durante siete días, sobre formación en educación no formal, con cuatro participantes portugueses. Ejecución a cargo de la Escuela de Animación y Educación Juvenil.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 232.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud.

a) Relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) Facilitación de la información necesaria a la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de las actividades.

c) Aportación de la cantidad máxima de 2.993.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 De la Comunidad Autónoma de Madrid.

Correrá a su cargo la ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura y los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Autónoma de Madrid se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizada cada una de las actividades, se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1998. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—El Director general de Juventud de la Comunidad de Madrid, Francisco de Asís Tímermans del Olmo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23274 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, para la campaña 1998-1999.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo anual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, formulada por una parte, en representación de la industria por Asociación Española de Industrias de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y Derivados (AIZCE), «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», y «Riverbend, Sociedad Anónima», y por otra, en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa

de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo anual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, durante la campaña 1998-1999

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199....

De una parte, como vendedor la OP ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ...., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el RE(CE) 2200/96, RE(CE) 2202/96, RE(CE) 1169/97 y RE(CE) 1145/98, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de clementinas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE(CE) 1169/97:

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera.—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Variedad	Primer trimestre — Kg	Segundo trimestre — Kg	Tercer trimestre — Kg	Cuarto trimestre — Kg

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas será comunicada, previo acuerdo entre partes, como máximo cuarenta y cinco días después del comienzo del período de que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la clementina que reúna las características estipuladas:

Variedad	Primer trimestre — Ptas./Kg	Segundo trimestre — Ptas./Kg	Tercer trimestre — Ptas./Kg	Cuarto trimestre — Ptas./Kg

A los anteriores importes se les añadirá el ..... por 100 IVA vigente.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura, mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria .... cuenta número:

mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de coste.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

☐ En la factoría que el comprador tiene en .....
☐ En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor ....

El control de calidad, así como el peso neto de la clementina se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de la clementina, dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 200 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la clementina en las cantidades, variedades y calidades

contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la OP dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/97 por la industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas enlos anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de clementina contratada por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador, El vendedor,

23275 *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en zumo, formulada por una parte, en representación de la industria por Asociación Española de Industrias de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y Derivados (AIZCE), «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», y «Riverbend, Sociedad Anónima», y por otra, en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en zumo

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199....

De una parte, como vendedor la OP ....., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Y de otra parte, como comprador, la industria ...., CIF ....., con domicilio social en ....., CP ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ....., de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el RE(CE) 2200/96, RE(CE) 2202/96 y RE(CE) 1169/97, en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de clementinas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE(CE) 1169/97:

Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 25 por 100. Grados Brix: 10, por el método refractométrico.

Tercera. La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas: